

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 237 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 11 JUN. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación de fecha 18 de marzo del 2019, formulada por JOHNNY CARLOS CARRILLO SANCHEZ servidor contratado permanente reincorporado por mandato judicial del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 096-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 24 de mayo del 2019, sobre petición de incremento de incentivo laboral CAFAE en mérito de la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF, y demás fundamentos en un total de 83 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de la referencia don JOHNNY CARLOS CARRILLO SANCHEZ servidor contratado permanente reincorporado por mandato judicial, solicitó incremento de incentivo laboral CAFAE en mérito de Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF;

Que, el Presupuesto Analítico de Personal PAP es un documento de gestión en el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-programas, actividades y proyectos de cada programa presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, **teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia;**

Que, el Inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que está prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, **por efecto de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 determina que, **todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el monto presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o adicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios,** bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así

Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en Ley 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y anteriores leyes presupuestales **prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes.** La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, del mismo modo, el artículo 44° de la Ley N° 276, determina que las entidades **están prohibidas de negociar con sus servidores directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones, advierte además que nula toda estipulación en contrario;**

Que, por lo tanto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019 y anteriores leyes presupuestales, el sistema único de remuneraciones no puede ser modificado. ***En consecuencia, una entidad no puede crear nuevos conceptos de pago que distorsionen el sistema, razón por la cual, está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;***

Que, del Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Sede del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 13 2012-GRJ/CR, de fecha 09 de julio del 2012, se verifica que don JOHNNY CARLOS CARRILLO SANCHEZ ocupa la Plaza N° 062 cargo de Auxiliar 1 en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP de la Sede Regional, aprobado con resolución Gerencial General Regional N° 474-2018 GRJ/GGR, de fecha 08 de noviembre del 2018, se verifica que el cargo de don JOHNNY CARLOS CARRILLO SANCHEZ está presupuestado con una remuneración mensual de S/ 534.46 y incentivo laboral CAFAE de S/ 1,435.00 para su correspondiente pago;

Que, de las normas que regulan la administración pública está prohibido **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas**

ma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Asimismo, determina que la habilitación incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por lo tanto, habiendo la entidad aprobado en su presupuesto alfabético de personal PAP el importe de S/ 534.46 como remuneración y incentivo laboral CAFAE de S/ 1,435.00 para el pago mensual de don JOHNNY CARLOS CARRILLO SANCHEZ, razón por el cual, resulta improcedente efectuar cualquier modificación o incremento de remuneración e incentivo laboral CAFAE a favor del referido trabajador reincorporado;

Que, otro lado, la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-J/ORAF, de fecha 01 de junio del 2012, que aprobó la Directiva N° 001-12/CAFAE-GR-JUNÍN-SEDE directiva sobre otorgamiento de Incentivo laboral CAFAE, que invocó en su escrito no tiene validez, a razón que ha sido declarado nulo mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2013-GR-JUNÍN/PR, de fecha 29 de mayo del 2013.

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-19-GR-JUNÍN/GR, de fecha 24 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, efectuar otorgamiento de incentivo laboral CAFAE a don JOHNNY CARLOS CARRILLO SANCHEZ, a razón que el Estado a través de sus dispositivos legales Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2019 y anteriores leyes, prohíben en la administración pública el otorgamiento de incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín al legajo personal y el expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Eddy Ramiro Misan Conde
SU DIRECTOR DE LA OFICINA DE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 JUN 2019